

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
ORGAZ**

SENTENCIA: 00080/2022

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000395 /2020

Procedimiento origen: ORD 395 /2020

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. DANIEL GONZALEZ NAVARRO

DEMANDADO D/ña. SUCURSAL EN ESPAÑA, COFIDIS S.A

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA Nº 80/2022

En la Villa de Orgaz, a veintinueve de julio de dos mil veintidós

Vistos por Sra. Dña. _____, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Orgaz y su partido, los presentes autos de **Juicio Ordinario 395/2020**, seguidos a instancia de Don _____, representado por la Procuradora de los Tribunales doña _____, y asistido por el Letrado don Daniel González Navarro, CONTRA la entidad COFIDIS S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña _____, y asistida por la Letrada doña _____, sobre nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Previo reparto, se turnó a este Juzgado, demanda presentada por la representación de la actora contra referida demandada, ajustada a las prescripciones legales, en la que terminaba suplicando que, tras los trámites legales, se dicte sentencia por la que: 1º) Declare la nulidad por usura del contrato de crédito

suscrito por las partes y condene a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de la nulidad contractual hasta el último pago realizado más los intereses que correspondan así como al pago de las costas. 2º) Subsidiariamente, se declare la no incorporación o nulidad de las cláusulas abusivas relativas a la fijación de los intereses remuneratorios, al modo de amortización de la deuda y composición de pagos, y a los costes y precio total del contrato por no superar el doble filtro de transparencia; declare la nulidad del contrato de seguro y la nulidad por abusividad de la cláusula que fija las comisiones por devolución o reclamación de impago. 3º) En consecuencia se condene a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de la nulidad de las cláusulas y prácticas abusivas impugnadas y de la nulidad del seguro, hasta el último pago realizado, más los intereses que correspondan, así como el pago de las costas.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se acordó emplazar a la demandada que procedió a contestar a la demanda el 23/11/2021 presentando posteriormente escrito en el que se allanaba a la demanda en fecha de 15/02/2022 solicitando la suspensión de la audiencia previa señalada para el día 29 de noviembre de 2022.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia debido a la carga de trabajo de este Juzgado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El allanamiento constituye un modo anormal de terminación del proceso en virtud del cual el demandado manifiesta su conformidad con los pedimentos de la demanda, como un método de autocomposición unilateral, siendo su fundamento el principio dispositivo, de rogación y el de economía procesal, pues su finalidad es agilizar el enjuiciamiento, eliminando el litigio inicial y formalmente constituido.

El allanamiento se encuentra regulado en el artículo 21 de la vigente LEC dispone que *“cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio para tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante”*.

No apreciándose en el caso de autos motivos para rechazar el allanamiento, solo procede acceder a las pretensiones principales de la parte actora, declarándose la nulidad del contrato de línea de crédito revolving nº 235423531 suscrito por las partes por tener el carácter de usurario, condenándose a la demandada a la

restitución de todos los efectos dimanantes de la nulidad contractual hasta el último pago realizado, más los intereses devengados de dichas cantidades, a determinar en ejecución de sentencia. Así como la nulidad del contrato de seguro accesorio al contrato de crédito.

Asimismo, la entidad demandada deberá abonar los intereses legales de las cantidades percibidas desde la fecha de los cobros, en virtud de los artículos 1100 y 1108 CC, y 1303 CC al estimarse la pretensión de nulidad, y los del artículo 576 LEC desde la fecha de la presente resolución.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 395 LEC, procede condenar en costas a la parte demandada por cuanto el escrito de allanamiento consta con posterioridad a la contestación a la demanda por el propio demandado. Por ello, en este caso particular procede condenar en costas a la demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña _____, y asistido por el Letrado don Daniel González Navarro, contra la entidad COFIDIS S.A., **debo declarar la nulidad** del contrato de línea de crédito revolving nº _____ suscrito por las partes por tener el carácter de usurario, condenándose a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de la nulidad contractual hasta el último pago realizado, más los intereses devengados de dichas cantidades, a determinar en ejecución de sentencia. Así como la nulidad del contrato de seguro accesorio al contrato de crédito. Asimismo, la entidad demandada deberá abonar los intereses legales de las cantidades percibidas desde la fecha de los cobros, y los del artículo 576 LEC desde la fecha de la presente resolución.

Todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, doña
 , Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Orgaz y
su partido. Doy fe.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha,
por la Juez que la dicta, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.-